

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DENIEGA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS POR LA SOCIEDAD GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A. EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA DEL SISTEMA GASISTA FRENTE AL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA**

Expediente CFT/DE/026/20

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 1 de abril de 2020

Vista la solicitud de adopción de medida provisional incluida en el marco del conflicto de gestión económica y técnica del sistema de gas natural planteado por GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. frente a ENAGÁS GTS, S.A. en relación con la publicación el día 12 de febrero de 2020 de la indicación del inicio del primer proceso mensual de asignación de slots de descarga de buque de GNL, el día 17 de febrero 2020 con la solicitud inicial de slots por parte de los usuarios, así como de sus posteriores ampliaciones, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, el artículo 56.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.2 e) y 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Interposición del conflicto**

Con fecha 14 de febrero de 2020 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) de GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. (en adelante GNCom), instando la intervención de esta Comisión para la resolución de un conflicto de gestión económica y técnica del sistema gasista frente al Gestor Técnico del Sistema (en adelante GTS), motivado por la publicación el día 12 de febrero de 2020 de la

indicación del inicio del primer proceso mensual de asignación de slots de descarga de buque de GNL, el día 17 de febrero 2020 con la solicitud inicial de slots por parte de los usuarios.

### **SEGUNDO. Primera ampliación del conflicto**

Con fecha 21 de febrero de 2020 se presentó nuevo escrito por parte de GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A., ampliando el objeto del conflicto contra la nota informativa del GTS publicada el día anterior en la que procedía a asignar los slots en dos etapas por razones de robustez y seguridad del proceso de asignación y debido al gran número de solicitudes recibidas, es decir, limitando la asignación de slots al período comprendido entre abril y octubre de 2020.

### **TERCERO. Segunda ampliación del conflicto**

Con fecha 24 de febrero de 2020 se presentó un tercer escrito de GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A., ampliando por segunda vez el objeto del conflicto a la convocatoria de la subasta prevista por el GTS para el día siguiente, 25 de febrero de 2020.

### **SEGUNDO. Solicitud de medidas provisionales**

Tanto en el documento inicial como en los siguientes, GNCom solicitó la adopción de medidas provisionales, en los siguientes términos:

En el escrito de 14 de febrero de 2020 solicitó la suspensión urgente del primer procedimiento de periodicidad mensual a llevar a cabo en el mes de febrero de 2020, así como de los siguientes, hasta que se resolviese por la CNMC el conflicto.

En el escrito de 21 de febrero de 2020 solicitó, de nuevo, la suspensión urgente del primer procedimiento de periodicidad mensual de capacidad, así como de los siguientes, hasta que se resuelva por la CNMC el presente conflicto.

Finalmente, el escrito de 24 de febrero de 2020 solicitó la suspensión urgente del primer procedimiento de periodicidad mensual de capacidad al completo, así como de los siguientes, hasta que se resuelva por la CNMC el conflicto, incluyendo, en concreto, la suspensión de la subasta y/o su resultado.

En ninguno de los tres escritos, la sociedad GNCom realizó argumentación jurídica alguna específica sobre la suspensión solicitada salvo la general del propio conflicto de gestión. Ni siquiera hizo mención a la normativa aplicable y a si la medida solicitada cumple con los requisitos exigidos por la misma, que es el artículo 56.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015).

En todo caso, y para entender el sentido de la medida provisional, se procede a hacer un resumen de los argumentos sobre el fondo en los que soporta GNCom el conflicto:

- Vulneración de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima porque se ha sustituido un marco regulatorio claro (Reales Decretos 949/2001 y 984/2015), por una Circular, la 8/2019 que además resulta incompleta por no haberse aprobado la nueva metodología y los correspondientes peajes.
- En directa relación con lo anterior, se señala que es imposible aplicar los actuales peajes prorrogados mediante Orden TEC/1259/2019 a las actuaciones realizadas en desarrollo de la nueva Circular 8/2019.
- En el escrito de 21 de febrero de 2020 se limita a incluir un nuevo fundamento jurídico sobre la arbitrariedad de la actuación del GTS al suspender con una mera nota informativa la suspensión de la segunda etapa de los slots, a realizar a partir de octubre.
- Finalmente, en el escrito de 24 de febrero de 2020 se alega que no hay normativa reguladora de la subasta.

En consecuencia, puede entenderse que GNCom entiende que la medida provisional es necesaria porque la Circular no es aplicable en este punto hasta que no se aprueben los nuevos peajes y porque no hay normativa reguladora de la subasta.

### **TERCERO. Comunicación de inicio del procedimiento**

Mediante escritos de 9 de marzo de 2020, el Director de Energía de la CNMC comunicó a GNCom y al GTS el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriendo al GTS, un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes en relación tanto con el objeto del procedimiento como con la medida cautelar solicitada por GNCom.

Dicha comunicación de inicio fue notificada –a través de sede electrónica- a los interesados el 9 de marzo de 2020.

### **CUARTO. Alegaciones del GTS**

Con fecha 10 de marzo de 2020 tuvo entrada en el Registro electrónico de la CNMC escrito del GTS solicitando la ampliación del plazo para las alegaciones.

Con fecha 27 de marzo de 2020 tuvo entrada en el Registro electrónico de la CNMC escrito de alegaciones de GTS en el que manifiesta, en síntesis, respecto al objeto de la presente propuesta, lo siguiente:

- Desde finales de octubre de 2019 procedió a iniciar reuniones con todos con los operadores de plantas de regasificación, para iniciar la elaboración

- conjunta del procedimiento de cálculo de la capacidad a ofertar antes incluso de la aprobación de la Circular.
- El 27 de diciembre de 2019, el GTS publicó en su página web, la propuesta de PA-2 Procedimiento de cálculo de la capacidad firme a ofertar (en adelante “el Procedimiento PA-2”) que incluía un Anexo del PA-2 con la Metodología de asignación de slots en el periodo transitorio” (en adelante “el Anexo del Procedimiento PA-2”). Con esta publicación el GTS iniciaba el proceso de consulta pública del citado Procedimiento PA-2 que concluiría el 27 de enero de 2020, cumpliendo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Circular 8/2019 que le daba dos meses para la elaboración del indicado procedimiento.
  - En este proceso los agentes colaboraron y asistieron a diversos workshops. En atención a los mismos y tras la puesta en común con la CNMC, el GTS elaboró la versión definitiva de dicho procedimiento PA-2 y de su Anexo. Dichos documentos fueron publicados por el GTS en su página web el 11 de febrero. Frente a esta publicación se dirige el escrito inicial de conflicto.
  - El 25 de febrero, y de acuerdo a lo establecido en el Anexo del Procedimiento PA-2, el GTS realizó las subastas mensuales de slots para las plantas y meses en los que la demanda de slots superaba la oferta. Solamente se ha realizado la asignación mensual de slots para los meses comprendidos entre abril y septiembre de 2020, ambos inclusive. Ha quedado, por tanto, pendiente de realizar en una segunda etapa las asignaciones mensuales de capacidad de slots desde octubre 2020 en adelante.
  - El mecanismo empleado para dichas subastas, que estaba reflejado en el Anexo del Procedimiento PA-2 fue de sobre cerrado de precio uniforme, como se establece en el apartado 3 de la Disposición Transitoria tercera de la Circular 8/2019.
  - Finalmente, durante el mes de marzo, se ha llevado a cabo un nuevo proceso de asignación, sin necesidad de realizar subasta, al no existir coincidencia de slots solicitados, y ajustarse la demanda a la oferta.
  - El resto de alegaciones tienen relación con el fondo del asunto, oponiéndose a los argumentos de GNCom.

#### **QUINTO.- Solicitud de GNCom de continuación del procedimiento.**

Con fecha 27 de marzo de 2010 tuvo entrada en el Registro electrónico de la CNMC escrito de GNCom por el que solicita la continuación del procedimiento, haciendo uso de la posibilidad establecida en la disposición adicional tercera 3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **PRIMERO. Competencia de la Sala de Supervisión regulatoria CNMC para la denegación de las medidas provisionales.**

Corresponde al Consejo de la CNMC aprobar la Resolución sobre medidas provisionales, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en*

*relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”.*

En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013. Todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 56.1 de la Ley 39/2015, al ser el órgano competente para resolver el procedimiento de conflicto.

## **SEGUNDO. Las medidas provisionales solicitadas por GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.**

De conformidad con el artículo 56.1 de la Ley 39/2015:

«Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad».

Así pues, a tenor de dicho apartado 1 del artículo 56 de la Ley 39/2015, la adopción de medidas provisionales en el marco de un procedimiento tiene por objeto asegurar la eficacia de la resolución del conflicto, previa ponderación de los elementos de juicio existentes, y con sujeción a los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, que el órgano administrativo considere oportunas.

En el presente supuesto, las medidas provisionales solicitadas por la sociedad GNCom se han ido ampliando en los siguientes puntos en sus distintos escritos, pero básicamente se concretan en: **(i)** La suspensión del primer procedimiento de periodicidad mensual que se llevará a cabo en el mes de febrero de 2020, así como de los siguientes, hasta que se resuelva por la CNMC el presente conflicto y **(ii)** la suspensión de la subasta realizada y/o su resultado.

Es preciso tener en cuenta que la subasta del primer procedimiento de periodicidad mensual ya se ha celebrado por lo que, la posible medida provisional a adoptar habría de limitarse a la suspensión del resultado de la misma y de los siguientes procedimientos de periodicidad mensual para la asignación de slots.

El juicio de los elementos existentes para la adopción de las medidas propuestas por GNCom vendrá precedido de una breve aproximación al objeto del conflicto y su ámbito normativo.

El 23 de diciembre de 2019 se publicó en el BOE la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, por la

que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural (en adelante la Circular).

La Circular modifica el régimen de acceso a las instalaciones gasistas, estableciendo un procedimiento transitorio de asignación de capacidad en su disposición transitoria tercera hasta el día 30 de septiembre de 2020. En particular, el apartado tercero de la indicada disposición transitoria establece el procedimiento transitorio para los servicios individuales que conllevan *slot*, hasta la fecha de celebración del primer procedimiento de periodicidad anual en julio de 2020, mediante procedimientos de periodicidad mensual, estableciendo una serie de reglas básicas para la asignación y asignando al Gestor Técnico del Sistema la metodología de la misma.

Así mismo su disposición adicional segunda dispone que:

“En un plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de esta circular, el Gestor Técnico del Sistema, en colaboración con los operadores de las infraestructuras gasistas, desarrollará:

1. La definición de los slots estándar referidos en el artículo 8.4 de esta circular.
2. El procedimiento de cálculo de la capacidad a ofertar referido en el artículo 20.1 de esta circular.
3. El procedimiento para la programación y nominación de la carga de cisternas referido en el artículo 22.6 de esta circular.
4. Los requisitos logísticos de modificación de slots contratados referidos en el artículo 32.1 de esta circular.

A tal fin, deberá llevar a cabo una consulta pública con un plazo de alegaciones que no podrá ser inferior a quince días hábiles. Una vez elaborado, el procedimiento será publicado en la página web del Gestor Técnico del Sistema”.

En el cumplimiento de ambas disposiciones y, como indica en su escrito de alegaciones, el GTS procedió a publicar el documento “Metodología de asignación y programación de slots de descarga de buques en el periodo transitorio”, que fue el objeto del primer escrito de conflicto. El mismo se ha ido ampliando a las distintas fases del proceso de la primera asignación mensual de capacidad, en particular a la decisión del GTS de realizar solo asignaciones hasta octubre y, por último, a la convocatoria y al resultado de la subasta para la resolución de las medidas de incompatibilidad.

Esta medida provisional tiene como objeto asegurar la eficacia de la resolución del presente conflicto cuya pretensión es la suspensión de la aplicación de la Circular hasta que entren en vigor los nuevos peajes, así como la anulación de todo el procedimiento llevado a cabo por el GTS, manteniendo el Plan de Asignación Anual.

Por tanto, y como cuestión inicial es evidente que la medida provisional solicitada implica el adelantamiento del reconocimiento de la pretensión, aplazando la entrada en vigor en esta materia de la Circular.

Expuesta así la pretensión de GNCom y esbozado el marco normativo del conflicto del que trae causa la presente propuesta, procede analizar el contenido de lo solicitado a la vista de lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 39/2015.

El artículo 56.1 de la Ley 39/2015 permite al órgano encargado de resolver el procedimiento administrativo, si las estimara oportunas, la adopción de medidas provisionales en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer al final del procedimiento. Para ello han de evaluarse la oportunidad en el sentido de la necesidad y urgencia de la aplicación de las mismas; la suficiencia de los elementos de juicio para, en su caso, la adopción de las mismas y si las mismas responden a los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

### **TERCERO. Sobre la falta de necesidad y urgencia en la adopción de las medidas provisionales solicitadas.**

Procede advertir de entrada que el conflicto de gestión técnica o económica no constituye un procedimiento idóneo para perseguir la impugnación -siquiera indirecta o incidental- de una norma reglamentaria (ya sea de la propia CNMC o de cualquier otra Administración) cuya aplicación corresponda al GTS. La validez de las normas reglamentarias (en nuestro caso, de la disposición adicional segunda y de la disposición transitoria tercera de la Circular 8/2019, a cuya aplicación se limita el GTS) no es objeto idóneo -ni directo ni indirecto- de un conflicto. De ahí que tanto la hipotética estimación de un conflicto con tal objeto (siquiera mediato) como de una medida provisional que tenga esa misma finalidad daría lugar a la inaplicación (esto es, la derogación singular) de la norma reglamentaria cuestionada, que sin embargo prohíbe el artículo 37 de la Ley 39/2015.

Como resulta de los antecedentes señalados, GNCom ha planteado un conflicto de gestión económica del sistema gasista cuyo objeto no es otro que proceder a paralizar todo el procedimiento previsto en la disposición adicional segunda y en la disposición transitoria tercera de la Circular 8/2019, y puesto en marcha por el GTS, para proceder a la asignación transitoria de los slots de descarga de buques. Las medidas provisionales consisten justamente en suspender dicho procedimiento hasta que se resuelva el presente conflicto.

Dicha medida no resulta, en un primer término, justificada. El propio relato de los antecedentes de hecho pone de manifiesto que el GTS ha cumplido, al menos de forma indiciaria, con lo dispuesto en las disposiciones adicionales segunda y transitoria tercera de la Circular, elaborando una metodología que ha sido convenientemente conocida por parte de todos los operadores, mediante un procedimiento de participación como es la consulta pública y en colaboración con la propia Comisión. En consecuencia, en principio y sin entrar en el fondo del asunto, lo sucedido no ha sido más que la mera aplicación de lo previsto en la Circular.

Frente a esta evidente apariencia de buen derecho de la actuación del GTS, GNCom que es quién solicita la adopción de la medida provisional, y a quien corresponde la carga de la prueba, no ha hecho ninguna alegación para justificar la necesidad de paralizar el procedimiento, salvo argumentos de fondo que afectan además a la propia legalidad y aplicabilidad de la Circular y que no deberían ser objeto de un conflicto de gestión económica y técnica del sistema gasista. Este solo hecho debería ser suficiente para proceder a la denegación de la medida provisional de plano por falta de justificación.

No obstante, y al objeto de evaluar de forma conveniente la necesidad y urgencia de la adopción de una medida provisional que no constituye una necesidad objetiva, sino que responde al legítimo interés de la sociedad recurrente, se procederá al análisis de cada uno de los aspectos de la medida solicitada.

Como se acaba de poner de manifiesto, en primer término, la necesidad de la medida no está justificada por GNCom, no parece adecuada a la vista de lo actuado por el GTS y supondría que por esta vía se dejaría sin efecto una de las normas transitorias de la Circular sin que haya razón alguna que justifique una actuación de este tipo.

Tampoco parece que la urgencia en la adopción de la medida esté acreditada. El procedimiento seguido no es sorpresivo ni impredecible, sino la mera y lógica aplicación de una Circular aprobada en diciembre de 2019. Las eventuales consecuencias para GNCom de no detenerse dicho procedimiento no son irreparables en tanto que serían, en su caso, económicamente evaluables. Sin embargo, vendrían a quebrar las expectativas y los derechos de todos aquellos operadores que han participado en los procedimientos y que han adaptado su actuación al nuevo marco normativo vigente. La Circular es una norma plenamente vigente cuya aplicación temporal está perfectamente determinada en sus disposiciones adicionales y transitorias y que no ha sido hasta ahora suspendida en sede judicial.

Si en este momento se apreciara que concurre el requisito de la urgencia supondría un reconocimiento explícito de que lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias en esta materia están generando una situación que debe ser urgentemente paralizada por sus consecuencias dañosas para todos o la mayoría de los operadores. La realidad no es así, sino que pone de manifiesto justamente lo contrario. La adaptación de los operadores al nuevo sistema que conocían de antemano y en el que han participado en distintas fases de su elaboración.

En atención a estas circunstancias, no concurre ni la necesidad ni la urgencia para proceder a la adopción de medidas provisionales, por lo que no se estima oportuno su adopción al amparo de lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



#### **CUARTO. Sobre la suficiencia de los elementos de juicio para tomar las medidas provisionales.**

Aunque establecida la falta de necesidad y urgencia de las medidas provisionales solicitadas ello es suficiente para proceder a la desestimación de las mismas, tampoco se cumplen ninguno de los requisitos restantes del artículo 56.1 de la Ley 39/2015.

Como ya se ha apuntado, GNCom solicita la medida provisional, pero no aporta ni un solo elemento de juicio para que esta Comisión pueda evaluar la medida provisional. El escrito de planteamiento de conflicto y sus diferentes ampliaciones adolecen de suficiente desarrollo argumental en este sentido.

Frente a ello, la Comisión dispone de elementos de juicio en sentido contrario a la adopción de la medida provisional, como resulta de las alegaciones del GTS en el sentido de que los operadores han acudido con normalidad al proceso de asignación, lográndose así certidumbre en la contratación.

#### **QUINTO- Sobre la adecuación de las medidas solicitadas a los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.**

En tercer lugar, cualquier medida provisional que se solicite y que se pueda adoptar debe responder a los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

La medida provisional propuesta por GNCom no cumple con ninguno de estos principios por los siguientes motivos:

La suspensión solicitada por GNCom tiene como objeto retrasar la aplicación de la Circular en un ámbito tan relevante como es el de la aplicación de los nuevos criterios de reparto de capacidad para la descarga de buques. Como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes, el GTS ha comunicado con antelación y publicidad suficiente las nuevas reglas lo que ha convocado a una serie de operadores aumentando así la competencia.

En consecuencia, la suspensión de un procedimiento que ya se ha puesto en marcha no respondería al principio de proporcionalidad, ya que afectaría negativamente a más operadores que el mantenimiento de la situación anterior; tampoco podría cumplir con el principio de efectividad porque dejaría sin efecto una regulación que no ha sido ni suspendida ni anulada por parte de los Tribunales y además sería más onerosa que el mantenimiento del procedimiento y los resultados de la subasta porque supondría paralizar todas las actuaciones del resto de operadores que han adaptado su actuación al procedimiento transitorio previsto en la Circular y desarrollado por el GTS.

En consecuencia, tampoco la medida provisional solicitada por GNCom cumple con los tres principios exigidos en el artículo 56.1 de la Ley 39/2015.

**SEXTO- La inexistencia de un perjuicio de difícil o imposible reparación.**

El apartado 4 del citado artículo 56 de la Ley 39/2015 señala que “*No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes*”.

En primer término, y a contrario significa también que han de tomarse aquellas medidas provisionales que puedan provocar un perjuicio de difícil o imposible reparación.

Una vez más, GNCom no alega nada en este sentido. En el presente caso, no se da perjuicio de imposible reparación en el supuesto de no adoptarse la medida porque los posibles perjuicios serían de naturaleza económica y susceptibles de reparación, mientras que la adopción de la medida suspensiva supondría una carga para los operadores que han participado en los procedimientos, cuestión que supondría, como se ha indicado en el fundamento jurídico anterior, una mayor onerosidad que el rechazo de la medida provisional propuesta.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria,

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Denegar la adopción de la medida provisional solicitada en el marco del conflicto de gestión económica y técnica del sistema de gas natural planteado por GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. frente a ENAGÁS GTS, S.A. en relación con el proceso mensual de asignación de slots de descarga de buque de GNL y las posteriores ampliaciones del mismo.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Sin embargo, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, “*se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El*

*cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo”.*